

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CAJA DE SEGURIDAD

ENTRE:

El **BANCO MÚLTIPLE LÓPEZ DE HARO, S. A.**, institución bancaria organizada según las leyes de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 1-01-14588-9, con domicilio social en la Avenida Sarasota número 20, Ensanche La Julia, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos representantes firman al pie del presente acto, entidad que en lo adelante se denominará EL BANCO o EL ARRENDADOR o por su denominación social, de una parte; y la(s) persona(s) física(s) designada(s) al pie como EL (LOS) ARRENDATARIO(S), como se denominará(n) en lo adelante, cuyas generales y firma(s) constan al pie de este acto, de la otra parte;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL BANCO, por medio del presente contrato, arrienda la Caja de Seguridad número _____, en lo adelante denominada LA CAJA, situada en la Oficina o Sucursal del BANCO MULTIPLE LOPEZ DE HARO, S. A. ubicada en _____, de la ciudad de _____, República Dominicana, a EL (LOS) ARRENDATARIO(S), quien acepta, con un costo por alquiler de _____ PESOS DOMINICANOS (RD\$ _____), por cada año calendario, es decir, desde enero a diciembre, o fracción de año, desde la fecha de suscripción de este contrato hasta el mes de diciembre del mismo año, tarifa que podrá sufrir variación durante la vigencia del presente contrato, todo a discreción del Banco. EL (LOS) ARRENDATARIO(S) autoriza(n) a debitar anualmente, de cualquiera de las cuentas corrientes o de ahorros (personales o comerciales) que posee(n) en EL BANCO, la suma que EL BANCO ha establecido como precio de arrendamiento de LA CAJA.

Asimismo, EL (LOS) ARRENDATARIO(S) declara(n) haber recibido de manos de EL ARRENDADOR, dos (2) llaves de LA CAJA y haber leído y comprendido los términos y condiciones del presente contrato, los cuales acepta(n) y aprueba(n), por lo que EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se obliga(n) a cumplir fielmente las disposiciones de este contrato.

El presente arrendamiento se iniciará a partir de la fecha de este acto y tendrá una duración de un (1) año, quedando automáticamente renovado por igual período si ninguna de las partes notifica, por escrito, su intención de terminarlo a su contraparte con, por lo menos, diez (10) días de antelación a su fecha de vencimiento. Además, queda convenido que cualquiera de las partes podrá poner término al contrato de arrendamiento de LA CAJA antes de su vencimiento, con el previo cumplimiento de las formalidades que más adelante se indicarán.

SEGUNDO: EL (LOS) ARRENDATARIO(S) sólo podrá(n) tener acceso al área o a la Bóveda donde están ubicadas las cajas de seguridad durante los días y horas en que la oficina de EL BANCO esté abierta al público, (excepto los días festivos o feriados, no laborables), pero EL ARRENDADOR se reserva el derecho de cerrar la Bóveda o el área donde está ubicada LA CAJA y/o no permitir su acceso en cualquier momento, siempre que a su juicio y/o por cualquier circunstancia o causa, sea necesario.

PÁRRAFO I: EL ARRENDADOR no será responsable por cualquier demora, molestia y/o daño causado por algún inconveniente que impida el funcionamiento de LA CAJA o de la Bóveda, ya sea en el mecanismo de cierre o por otras causas.

TERCERO: EL (LOS) ARRENDATARIO(S) conviene(n) que la obligación de EL ARRENDADOR se limita a emplear la diligencia ordinaria requerida para evitar que LA CAJA pueda ser abierta por personas distintas a EL (LOS) ARRENDATARIO(S), negando el acceso o apertura de la misma a cualquier otra persona no autorizada para ello por EL (LOS) ARRENDATARIO(S). Asimismo, EL (LOS) ARRENDATARIO(S) declara(n), reconoce(n) y acepta(n) que ni la pérdida total, ni la pérdida del contenido de la Caja de Seguridad hará presumir ni será prueba de que LA CAJA ha sido abierta sin autorización, ni implicará responsabilidad alguna para EL ARRENDADOR.

CUARTO: EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se compromete(n) y obliga(n) a conservar durante la vigencia del presente contrato de arrendamiento, la(s) llave(s) de LA CAJA que le(s) ha sido entregada; y en caso de pérdida de la(s) mencionada(s) llave(s), EL (LOS) ARRENDATARIO(S) será(n) responsable(s) frente a EL ARRENDADOR por los gastos en que éste incurra por ese concepto, en el entendido expreso de que tal pérdida conlleva los gastos de instalación de una nueva cerradura con su(s) nueva(s) llave(s) y EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se obliga(n) a pagar dichos gastos.

PÁRRAFO: Cualquier duplicado de la(s) llave(s) que no se haya hecho bajo la supervisión de EL BANCO no deberá ser usada por EL(LOS) ARRENDATARIO(S), ni será aceptado por EL BANCO en lugar de una llave perdida.

QUINTO: Cuando se rescinda un contrato de arrendamiento de Caja de Seguridad, la(s) llave(s) debe(n) ser devuelta(s) inmediatamente a EL BANCO, y EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se obliga(n) a pagar la cuota de arrendamiento correspondiente mientras no devuelva(n) la(s) llave(s), a menos que opte(n) por pagar el costo de apertura y el , costo de una nueva cerradura con sus respectivas llaves, , así como los honorarios del técnico por su instalación..

SEXTO: Cuando LA CAJA sea arrendada a más de un (1) ARRENDATARIO, cada uno de ellos, de forma individual, tendrá derecho al acceso y manejo de LA CAJA y cada uno de ellos, sin avisar previamente al otro u otros, tendrá derecho de entregar LA CAJA y

terminar o rescindir el contrato de arrendamiento de LA CAJA a nombre de todos LOS ARRENDATARIOS. EL BANCO quedará liberado de toda responsabilidad frente a todos LOS ARRENDATARIOS por la entrega de LA CAJA y por la terminación del contrato de arrendamiento que sean hechas por uno cualquiera de LOS ARRENDATARIOS.

SÉPTIMO: EL ARRENDADOR se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de arrendamiento en cualquier momento antes de su vencimiento sin tener que alegar causa alguna, sin necesidad de intervención judicial y sin ninguna responsabilidad a su cargo, previo aviso por escrito remitido con diez (10) días de anticipación, por correo ordinario o electrónico o por cualquier otro medio que estime conveniente, a EL (LOS) ARRENDATARIO(S) o a su representante legal o apoderado, a la dirección física o electrónica consignada en el contrato de arrendamiento o a su última dirección física o electrónica registrada en EL BANCO, debiendo devolver, en este caso, a EL (LOS) ARRENDATARIO(S) la parte proporcional del precio de arrendamiento que falte por vencer.

OCTAVO: Cuando EL (LOS) ARRENDATARIO(S) desee(n) dar por terminado este contrato de arrendamiento, sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en el presente acto, uno cualquiera de LOS ARRENDANDATARIO deberá presentarse personalmente, o por medio de representante legal o apoderado (debidamente nombrado e identificado), a las oficinas de EL ARRENDADOR y, además, deberá(n) entregar una comunicación debidamente firmada por uno cualquiera de ellos. Cuando las llaves sean devueltas por correo o por vía de un intermediario, deberán ser acompañadas de una comunicación de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) en la cual manifieste(n) que LA CAJA se encuentra vacía y que desea(n) desalquilarla. De ser así, podrá procederse a abrir LA CAJA en presencia de dos (2) testigos que podrán ser empleados de EL ARRENDADOR, requiriéndose que al menos uno de ellos sea funcionario de EL BANCO. En el documento que se redactará a esos fines, se describirán las circunstancias bajo las cuales LA CAJA fue abierta y dicho documento será firmado por los testigos. Si la(s) llave(s) fuere(n) recibidas por EL ARRENDADOR sin la comunicación antes descrita, las mismas se depositarán en custodia y se requerirá, por la vía que EL ARRENDADOR estime de lugar, a EL (LOS) ARRENDATARIO(S) que se presente en las oficinas de EL ARRENDADOR a entregar LA CAJA en la forma convenida en este contrato. Si transcurrido un plazo de diez (10) días, contados a partir de la comunicación enviada a EL (LOS) ARRENDADOR(ES), y éste(estos) no se presentare(n) en las oficinas de EL ARRENDADOR, este último queda facultado a proceder con la apertura de LA CAJA, sin responsabilidad de ninguna clase. En caso de que se encontrare algún bien dentro de LA CAJA, se efectuará la correspondiente anotación en el contrato, y se entregará bajo inventario a un depositario designado por EL ARRENDADOR, de entre los empleados de éste, quien lo retendrá en custodia dentro del mismo local donde se encuentre LA CAJA. La conservación bajo custodia del contenido de LA CAJA no conllevará responsabilidad para EL ARRENDADOR, ni para el custodio que sea designado, pudiendo EL ARRENDADOR, a su sola opción, y cuando lo estime conveniente, cambiar al custodio designado.

PÁRRAFO: En los casos en que sea(n) EL(LOS) ARRENDATARIO(S) quien(es) decidan poner término al contrato de arrendamiento antes de su vencimiento, el precio pagado por adelantado quedará en beneficio de EL ARRENDADOR como compensación por el servicio hasta entonces prestado.

NOVENO: Es expresamente entendido entre LAS PARTES que, si al terminarse el presente contrato de arrendamiento, por cualquier causa que sea, o al haber sido dado por rescindido por EL ARRENDADOR, y EL (LOS) ARRENDATARIO(S) no se presentare(n) a restituir la(s) llave(s) de LA CAJA y a efectuar el pago de las anualidades vencidas, dentro del plazo de diez (10) días siguientes al vencimiento o notificación de la rescisión, EL ARRENDADOR podrá hacer abrir LA CAJA, a costa de EL (LOS) ARRENDATARIO(S), en presencia de dos (2) testigos y un (1) Notario Público, quien levantará acta de dicha apertura y entregará su contenido, bajo inventario, a un depositario designado por EL ARRENDADOR de entre los empleados de éste. Dicho depositario retendrá en custodia los objetos inventariados dentro del mismo local donde se encuentra LA CAJA, quedando a cargo de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) el pago de todos los gastos en que incurra EL ARRENDADOR por la apertura de la Caja de Seguridad, cambio de cerraduras y de llaves, honorarios notariales y del personal técnico externo que intervenga, o por cualquier otro concepto relativo o conexo con dicha actuación. La conservación bajo custodia del contenido de LA CAJA no conllevará responsabilidad para EL ARRENDADOR, ni para el custodio que sea designado, pudiendo EL ARRENDADOR, a su sola opción, y cuando lo estime conveniente, cambiar al custodio designado. EL ARRENDADOR tendrá, además el derecho de cobrar a EL (LOS) ARRENDATARIO(S), por concepto de cláusula penal por el retardo en el retiro de los bienes encontrados en LA CAJA (calculado desde el momento de la apertura de LA CAJA hasta el retiro de los bienes por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO(S)), sin perjuicio de los gastos mencionados, un importe igual al cincuenta por ciento (50%) del canon o precio de arrendamiento anual correspondiente a LA CAJA arrendada. EL ARRENDADOR podrá también proceder a efectuar la consignación legal del contenido de LA CAJA, entendiéndose que los gastos que tal procedimiento pueda originar serán siempre por cuenta de EL (LOS) ARRENDATARIO(S). El cumplimiento de cualquiera de los procedimientos mencionados en este artículo surtirá inmediatamente, frente a EL ARRENDADOR, los mismos efectos que la entrega o devolución hecha a EL (LOS) ARRENDATARIO(S), con todas sus consecuencias de derecho, quedando EL ARRENDADOR descargado de toda responsabilidad por el simple cumplimiento de estas disposiciones.

DÉCIMO: En caso de falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) bajo este contrato de arrendamiento de LA CAJA, EL ARRENDADOR podrá rehusar el acceso a LA CAJA mientras cualquiera de dichas obligaciones permanezca incumplida.

UNDÉCIMO: El disfrute por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) de LA CAJA que le ha sido dada en arrendamiento queda, además de todo lo anteriormente señalado, sujeto a las siguientes reglas, que acepta EL (LOS) ARRENDATARIO(S), a saber:

- a) EL (LOS) ARRENDATARIO(S) y/o su(s) representante(s) legal(es) y su(s) apoderado(s) usarán y examinará(n) LA CAJA única y exclusivamente en el lugar destinado para tales fines por EL ARRENDADOR o fijado por éste para tales fines;
- b) EL (LOS) ARRENDATARIO(S) y/o su(s) representante(s) legal(es) y su(s) apoderado(s) registrarán sus firmas en la tarjeta que al efecto facilite EL ARRENDADOR, teniendo éste el derecho de requerir, al que desee abrir LA CAJA, a estampar previamente su firma en dicha tarjeta, permitiendo a EL ARRENDADOR a confrontar la(s) firma(s) registrada(s);
- c) A su sola discreción EL ARRENDADOR podrá modificar cualesquiera reglas y/o condiciones y/o estipulaciones contenidas en el presente contrato, inclusive el texto íntegro del mismo, notificando la modificación a EL (LOS) ARRENDATARIO(S), por correo ordinario o electrónico, o en la forma que EL ARRENDADOR estime conveniente, a su última dirección conocida, o a la última dirección de su(s) representante(s) legales que haya sido registrada en EL BANCO. Las modificaciones así efectuadas se considerarán y reputarán aceptadas por EL (LOS) ARRENDATARIO(S) una vez hayan transcurrido diez (10) días contados a partir de la fecha de la comunicación de las modificaciones;
- d) EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se compromete(n) a informar por escrito a EL ARRENDADOR cualquier cambio de dirección efectuado, y para el caso de que tal notificación o informe no se hubiese efectuado, y EL ARRENDADOR necesitare notificar y/o comunicar cualquier asunto concerniente a su contrato de arrendamiento, EL (LOS) ARRENDATARIO(S) consienten que la notificación y/o comunicación sea efectuada en la forma que EL ARRENDADOR considere de lugar;
- e) EL (LOS) ARRENDATARIO(S) es (son) los únicos responsable(s) del contenido de LA CAJA, por lo que EL ARRENDADOR no asume ningún tipo de responsabilidad por bienes que, según EL (LOS) ARRENDATARIO(S), hayan sido depositados en LA CAJA. De igual forma EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se comprometen a no depositar en LA CAJA bienes, objetos o sustancias prohibidos, restringidos, peligrosos o contrarios a leyes, resoluciones o reglamentos. EL ARRENDADOR, no se encuentra obligado a supervisar, comprobar o examinar los efectos que se coloquen en LA CAJA, o los que se extraigan de la misma, de los cuales no será, nunca, en ninguna situación ni hipótesis, responsable en lo absoluto.

DUODÉCIMO: EL (LOS) ARRENDATARIO(S) tendrá(n) acceso a LA CAJA, así como tendrá(n) igualmente derecho de entregarla y terminar el arrendamiento en la forma precedentemente prevista. Sin embargo, en caso de muerte de EL (LOS) ARRENDATARIO(S), o de alguno de ellos, EL ARRENDADOR podrá negar a el (los) ARRENDATARIO(S) sobreviviente(s), y/o a los herederos de EL(LOS) ARRENDATARIO(S) fallecido(s), el acceso a la caja mientras no sea autorizado dicho acceso por la Dirección General de Impuestos Internos.

DECIMOTERCERO: En caso de requerirse judicialmente a EL ARRENDADOR que impida el acceso a LA CAJA, EL ARRENDADOR podrá impedir el acceso a la misma a EL (LOS) ARRENDATARIO(S) hasta tanto se le notifique judicialmente que la orden de prohibición o restricción ha quedado levantada o sin efecto. En caso de embargos retentivos en perjuicio de EL (LOS) ARRENDATARIO(S), EL ARRENDADOR podrá impedir que EL (LOS) ARRENDATARIO(S) tenga(n) acceso a LA CAJA hasta que se obtenga el levantamiento del embargo, o por una decisión judicial (con autoridad de cosa juzgada) de que el embargo no afecta el contenido de LA CAJA.

DECIMOCUARTO: Es expresamente entendido y acordado que el presente contrato de arrendamiento no podrá ser cedido, ni subarrendada LA CAJA o el derecho de acceso a la misma.

DECIMOQUINTO: EL (LOS) ARRENDATARIO(S) libera(n) a EL ARRENDADOR de toda responsabilidad y se obliga(n) a indemnizarlo de todos los gastos, pérdidas, daños y perjuicios en que EL ARRENDADOR pudiera incurrir por razón de cualquier litis, acción, demanda, pleito o reclamación relacionado, directa o indirectamente, con LA CAJA o el derecho de acceso a la misma o su contenido; o por razón de permitir que se cumpla cualquier requerimiento, embargo y orden judicial de cualquier Tribunal, que autorice la apertura o registro de LA CAJA.

DÉCIMOSEXTO: EL ARRENDADOR queda formalmente autorizado, en virtud de este contrato de arrendamiento, a cumplir a su juicio con las disposiciones de cualquier Ley de Impuesto sobre Sucesiones u otra disposición legal o cualquier orden o requerimiento administrativo que tengan por objeto imponer a EL ARRENDADOR el deber de hacer o dejar de hacer cualquier cosa en relación con LA CAJA arrendada y permitir que se ejecute cualquier orden judicial o administrativa que tenga por objeto autorizar o impedir la apertura o el registro de LA CAJA.

DECIMOSÉPTIMO: Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo Duodécimo, en caso de fallecimiento de EL (LOS) ARRENDATARIO(S), los herederos ni los demás arrendatarios, si son varios, no tendrán acceso a LA CAJA sino conjuntamente con el cónyuge y demás herederos de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) fallecido(s), si lo(s) hubiere, y después de entregar a EL ARRENDADOR una copia auténtica de un Acto de Notoriedad y/o cualquier otro documento que sea requerido por Ley, por la práctica Bancaria o necesarias según el criterio de EL ARRENDADOR, que exprese quiénes son las únicas personas con derecho a abrir LA CAJA.

DÉCIMOCTAVO: Es expresamente entendido y acordado entre LAS PARTES que EL ARRENDADOR no responde, y por lo tanto no compromete su responsabilidad de ninguna clase y en ninguna forma o hipótesis, ante la ocurrencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, o en caso de actos de autoridades judiciales o administrativos o de cualquier otra clase, ya sean competentes, de facto, poder usurpado o de cualquier otra clase, o de daños o pérdidas a consecuencia de desastres naturales (terremotos, huracanes, etc.) , motines, huelgas, revolución o guerra, etc.

DÉCIMONOVENO: La ilegalidad, invalidez, imposibilidad y/o nulidad de alguna de las cláusulas contenidas en el presente contrato, previo declaración de la misma por una autoridad competente, y previo adquisición de la autoridad de la cosa juzgada de dicha decisión, no afectará la validez, legalidad, pertinencia u oponibilidad de las cláusulas restantes.

VIGÉSIMO: Para el cumplimiento del presente contrato, LAS PARTES eligen como domicilio los señalados en el contrato de arrendamiento.

Hecho y firmado en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada parte, en la ciudad de _____, República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil _____ ().

POR EL (LOS) ARRENDATARIO(S):

POR EL BANCO:

Firma

Firma

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Nacionalidad, Estado Civil y Cédula

Nacionalidad, Estado Civil y Cédula

Domicilio

Domicilio

Firma

Firma

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Nacionalidad, Estado Civil y Cédula

Nacionalidad, Estado Civil y Cédula

Domicilio

Domicilio

Yo, _____, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, provisto de la Matrícula del Colegio de Notarios número _____, Certifico y doy fe que las firmas que aparecen en este contrato fueron puestas en mi presencia de manera libre y voluntariamente por el o los señores _____, en su(s) calidad(es) de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) y _____, en representación de EL ARRENDADOR, de generales y calidades consignadas, personas a quienes doy fe conocer, quienes me declararon bajo la fe del juramento que son ésas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos.

En la ciudad de _____, República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil _____ ().

Notario Público